



Expediente: PAOT-2023-4818-SPA-3507

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6121 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-4818-SPA-3507** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) UN GALLO ENCERRADO EN UNA PEQUEÑA JAULA PREFABRICADA CON UN COMAL, DERREDOR UNA MALLA Y COMO TECHO UNOS CARTONES, LA JAULA SE ENCUENTRA SIEMPRE EN EL PATIO AFUERA DE SU DEPARTAMENTO, POR LO QUE EL GALLO ESTÁ EXPUESTO A LA INTEMPERIE, CON LAS LLUVIAS SE MOJA DEBIDO A QUE LOS CARTONES NO LO PROTEGEN, LA JAULA NUNCA LA LIMPIAN ESTÁ LLENA DE ORINES Y HECES DEL ANIMAL, LE DAN DE COMER TORTILLAS DURAS Y EL AGUA QUE TIENE PARA BEBER LA DEJAN POR DÍAS HASTA ENMOHERSE [SIC], TAMBIÉN MANTIENEN 5 GATOS DEBAJO DEL CUBO DE LA ESCALERA QUE DA A LOS DEPARTAMENTOS DE ARRIBA, ESE ESPACIO LO TIENE CON COSAS ACUMULADAS LOS GATOS AHÍ SE ENCUENTRAN APILADOS ENTRE LAS COSAS, ENTRE SUS HECES Y ORINES, EL OLOR FÉTIDO SE PERCIBE DESDE LEJOS, ESTOS ANIMALES SE ENCUENTRAN SUCIOS Y DESCUIDADOS, EN UNA SITUACIÓN DEPLORABLE (...) [Hechos que tienen lugar en calle Hojalatería, número 22, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Handwritten marks and signatures on the right margin.



Expediente: PAOT-2023-4818-SPA-3507

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6121** -2024

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto un ejemplar aviar y diversos ejemplares felinos ubicados en calle Hojalatería, número 22, edificio B, departamento 101, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables del ejemplares, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Durante la citada diligencia se observó la presencia de un gallo de color blanco, el cual a simple vista exhibe condición corporal ideal además de que su plumaje es abundante y no se encuentra maltratado, ocupando un corral improvisado con malla, lugar que se observó sucio y en donde cuenta con acceso a agua y alimento; asimismo, se constató la presencia de diferentes felinos ocupando diversos espacios de las áreas comunes del condominio.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que, en el domicilio de referencia, habita un ejemplar aviar, macho, el cual se encontraba en el área común del condominio, dentro de una jaula delimitada con malla ciclónica, cubierta con una lona, espacio que cuenta con las dimensiones aptas para el ave, indicándose que su estadía es momentánea, ya que normalmente se encuentra en otro inmueble y sólo habita dicha jaula cuando están de visita en dicho domicilio, es de señalar que, de las documentales remitidas, se desprende que la jaula del ave cuenta con el aseo correspondiente. Por otra parte, se informó que los gatos observados, son animales que no cuentan con tutores, por lo que son alimentados por todos los vecinos del domicilio, además de que se las ha brindado la atención médica mediante la actualización del esquema de vacunación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar aviar localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que el gallo cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

